



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1408

19 OCT 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al memorando de fecha 02 de septiembre de 2019 expedido por el Secretario General de CARSUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita el día 06 de septiembre de 2019 en el sector de Palo Blanco vía Tolú – Coveñas, específicamente diagonal al Hotel Costa de Marfil en el lugar conocido como La Isla, generándose el informe de visita No. 375, en el cual se pudo verificar lo siguiente:

"Al momento de la inspección se encontró que la zona afectada ambientalmente se encuentra intervenida de forma discontinua y es un área de bosque de tipo fisiográfico cuenca, que fue dividido en la década de los años 80's inicialmente en dos (2) por la construcción de la carretera Tolú – Coveñas; esta construcción causo una gran alteración del ecosistema al fraccionarlo en dos unidades.

Se trata de un área recorrida de 7.296 m² aproximadamente (0,73 ha) que se han intervenido con la construcción de edificaciones de material consolidado y no consolidado de manera discontinua a lo largo del terreno del presunto propietario Jaime Mesa Sierra y la señora Martha Lucia Medina; donde se identificaron las siguientes intervenciones:

*Al iniciar el recorrido en la zona Noreste (NE) de la vivienda, se puede evidenciar que en el borde de la laguna se están dando procesos de aterramiento con escombros y materia orgánica sobre el relict de mangle rojo (*Rizophora mangle*) que se encuentra a la orilla de la ciénaga, lo cual afecta paulatinamente la estructura de sus raíces, debido a que se cambian las características del suelo, compactándolo y a su vez, se va desecando hasta comprometer la salud del manglar y posterior a su muerte ganarle terreno al espejo de agua.*

Aun lado de la casa se encuentran dos cajas construidas en cemento, que reciben el agua de uso doméstico y a su vez estas conectan a tubos de PVC que están parcialmente enterrados y vierten el líquido que se desecha en la vivienda directamente sobre el complejo lagunar.

Casi en frente del lugar donde se están dando los vertimientos directos a la laguna costera, se encontró una construcción tipo muelle de aproximadamente 16 m de largo que estaba recientemente restaurada, en material no permanente (madera inmunizada) y al final cuenta con un quiosco al cual le falta la adición del techo. Hacia el lado noroeste de la residencia se puede apreciar una piscina de 13 x 17 m aproximadamente, construida sobre una placa de cemento y una parte a sus lados con tablas de madera; cuenta con dos construcciones en material permanente (paredes en cemento y ladrillo y techo en tejas de barro), la primera que alberga sus bombas y filtros y la segunda donde se encuentran los baños para uso público de los bañistas.



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1408 19 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Hacia el norte (N) de la piscina, se puede apreciar un quiosco construido en material no permanente (madera inmunizada y techo en palma) de aproximadamente 10 x 29 m, delimitado por un cercado en madera cruzada.

Hacia la parte el caño que bordea la zona terrestre conocida como La Isla, se encontró una alberca subterránea la cual capta agua de un pozo subterráneo de ubicación y profundidad desconocidas ya que no se logró encontrar su ubicación en campo, sin embargo, se observó que la alberca está alimentada mediante unas tuberías de PVC que hacen fluir el líquido cada vez que los mayordomos lo consideren necesario.

Cerca a la laguna hay una estructura construida en material permanente (paredes encemento y ladrillo y techo en tejas de barro) que sostiene un tanque de 1000 L el cual es alimentado por un sistema de tuberías a las cuales se les pierde el rastro ya que van bajo tierra.

Se observó la presencia de un puente construido en material no permanente (madera inmunizada) que comunica a la isla con la zona de playa, sobre la cual sigue el recorrido de un camino construido en cemento, mármol poroso y baldosa, que a su vez, tiene fin en un quiosco elaborado con vigas de cemento y pilotes de madera inmunizada que sostenían el techo, el cual estaba cubierto con hojas de palma; este contaba con una zona de lavado presuntamente para servir licores y una zona de baño bajo la cual se encontraba una poza séptica.

Al llegar a la salida del predio de los presuntos propietarios el sr. Jaime Mesa Sierra y la sra. Martha Lucia Medina, existe una construcción en material permanente (paredes en cemento y techo en tejas de barro) la cual está delimitada por el portón blanco en la entrada y única salida. Dicha vivienda cuenta con dos (2) habitaciones, un (1) baño, una (1) cocina y un (1) corredor exterior; en la parte externa se puede apreciar una poza séptica de 2 x 2 m. Esta casa es usada para la vivienda de los mayordomos del sector, y es alimentada por el pozo subterráneo con ubicación desconocida que se encuentra alimentando todas las construcciones del lugar conocido como La Isla.”

Que, mediante Auto No. 1473 de 05 de diciembre de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que profesional de acuerdo con el eje temático practique visita de inspección ocular y técnica al predio localizado en el sector Palo Blanco vía Tolú – Coveñas, diagonal al Hotel Costa de Marfil, con el fin de verificar la situación actual del mismo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de marzo de 2023 la cual generó el informe de visita No. 095-2023, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de marzo de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros –

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1408

19 OCT 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto N° 1473 del 05 de diciembre de 2022, contenido en el expediente N° 468 del 02 de octubre de 2019, con el fin de verificar la situación actual del predio, teniendo en cuenta las afectaciones identificadas en el informe técnico N° 375 del 12 de marzo de 2019 en el predio localizado en el sector Palo Blanco vía Tolú – Coveñas, diagonal al Hotel Costa de Marfil.

Posteriormente, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, sector Palo Blanco específicamente bajo las coordenadas elipsoidales N: 09°29'11.36" – W: 75°35'51.9" y coordenadas en origen único nacional N: 2607333.488 – E: 4714883.730.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	ÚNICO NACIONAL	LW	
Bar	2607375.110	4714824.548	
Casa mayordomo	2607255.894	4714863.013	
Cuarto de máquinas - Pozo	2607362.632	4714890.355	
Kiosko	2607332.675	4714910.267	
Kiosko en la laguna	2607366.113	4714876.957	
Kiosko en la piscina	2607358.005	4714892.761	
Material vegetal	2607345.957	4714901.213	
Muelle	2607332.406	4714905.078	
Piscina	2607344.022	4714872.215	
Poza séptica	2607317.097	4714897.641	
Tanque elevado y bodega	2607313.409	4714897.614	Área intervenida – sector Palo Blanco jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú

Observaciones en campo

Durante el recorrido efectuado en campo, el área recorrida de 7.296 m² aproximadamente que se han intervenido con la construcción de edificaciones de material permanente y no permanente a lo largo del terreno del propietario el señor Jaime Iván Mesa Sierra identificado con cédula de ciudadanía N. 8.293.065, ubicada en las coordenadas origen único nacional N: 2607333.488 – E: 4714883.730 y coordenadas elipsoidales N: 09°29'11.36" – W: 75°35'51.9" donde se evidenciaron las siguientes intervenciones:



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1408

19 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Inicialmente en la entrada esta ubicada una vivienda (casa de mayordomo) de una planta en material permanente (concreto y mampostería), cubierta en teja española o teja de barro y madera.

En el centro de la propiedad se encuentra la casa principal, la cual es una estructura de dos plantas en material permanente (concreto reforzado y mampostería) cubierta en teja española o teja de barro; aledaña a esta se encuentran varias estructuras como una piscina de 13 m por 17 m aproximadamente, un cuarto de huéspedes de una planta en material permanente (concreto y mampostería) cubierta en teja española o teja de barro, un kiosko el cual esta conformado en material permanente y no permanente funciona como área de descanso, cubierta en palma amarga y estructura en madera.

Dentro del área se encuentran dos cuartos de máquinas:

1. Cuarto de maquina de la piscina.
2. Sistema de bombeo hidráulico de la cabaña.

La propiedad se encuentra rodeada por un área de manglar y un cuerpo de agua, dentro de este se encuentra una plataforma (muelle) en madera que comunica con un kiosko en material no permanente y cubierto de palma amarga, ubicado en la parte oriental de la vivienda principal.

En la parte occidental de la cabaña se encuentra un puente que comunica con zona de playa, construido en material permanente (concreto reforzado y pasamanos en estructura metálica; cabe resaltar que este puente es la nueva y única adecuación que se le ha realizado a la cabaña después de la visita del 06 de septiembre de 2019.

En la zona de playa se encuentra un kiosko en material permanente cubierto en palma amarga y madera este funciona como bar, al lado de este se encuentra una zona de descanso en madera.

Esta cabaña cuenta con un sistema de recolección de aguas residuales domésticas compuesto por pozas sépticas en mampostería y concreto, las cuales reciben mantenimiento anualmente por parte de una empresa, esta información fue suministrada por la persona que atiende la visita.

El suministro de agua potable se realiza por medio de un pozo subterráneo identificado en el SIGAS con el código 43-II-C-PP-31, el cual no se logró encontrar en el predio, solo se identificó que tiene una tubería de succión de 1" en PVC y de descarga en PAD de 1", la persona que atendió la visita nos informa que no sabe su ubicación, el pozo alimenta una alberca subterránea de dimensiones desconocidas y un tanque elevado de 1000 L; en la zona visitada no se observaron vertimientos, ni malos olores; aunque si se evidenciaron restos de material vegetal, inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas en zona de manglar.



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1408 --

19 OCT 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*En el área intervenida se observó vegetación conformada por las siguientes especies: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), coco (*Cocos nucifera*), mango (*Mangifera indica*).*

(...)

CONCLUSIONES

- *En cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero del Auto N° 1473 del 05 de diciembre de 2022, personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita el día 10 de marzo de 2023, al predio ubicado en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas en origen único nacional N: 2607333.488 – E: 4714883.730, el cual es propiedad del señor Jaime Iván Mesa Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.065, en el cual se presentan construcciones, restos de material vegetal, inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas en zona de manglar, también se evidenció la presencia de un pozo subterráneo identificado en el SIGAS con el código 43-II-C-PP-31 el cual no cuenta con la respectiva concesión por parte de CARSUCRE.*
- *Se constató que la zona intervenida, hacia parte de un área de manglar, con terreno inundable; conformado por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en buen estado fitosanitario, además de vegetación herbácea, lo cual se debe tener en cuenta para hacer seguimiento en el área y evitar una mayor degradación.*
- *El aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-II-C-PP-31, ubicado en el predio del señor Jaime Iván Mesa Sierra, sector Palo Blanco jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El señor Jaime Iván Mesa Sierra, no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en su propiedad, sector Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,"



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1408 — 19 OCT 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

“Artículo 10. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 30. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 50. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión



68

Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1408 19 OCT 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 468 de 02 de octubre de 2019, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME IVÁN MESA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.065, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra el señor JAIME IVÁN MESA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.065, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor JAIME IVÁN MESA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.065,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 468 de octubre 02 de 2019
Infracción Ambiental

1408

19 OCT 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el predio localizado en el sector Palo Blanco vía Tolú – Coveñas, diagonal al Hotel Costa de Marfil en el lugar conocido como La Isla, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.